

 <p>Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<p><b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b></p>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 1 de 10

## RESOLUCIÓN N° 577

( 1/08/2024)

**“Por medio de la cual se identifica la demanda, para aplicar el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento en el área rural, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1053 de 2020 artículo 4”**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN-  
ISVIMED,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED N° 01 de 2009, el Decreto Distrital 003 de Enero 1° de 2024, (Decreto de nombramiento), y acta de posesión N° 28 del 2 de enero de 2024,

### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 51 de la Constitución Política establece: *“Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*, en razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

De conformidad con la Constitución Política, es deber del Estado proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, en esa medida se busca adoptar mecanismos que minimicen la condición de vulnerabilidad a la que se ven abocados los Grupos Familiares.

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Distrito de Medellín – FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por

 <p>Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<p><b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b></p>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 2 de 10

objeto “Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”.

El artículo 311 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, indica como funciones de la entidad entre otras, “Prestar cooperación y asistencia en materias de políticas públicas en vivienda y hábitat a entidades municipales, regionales y nacionales.”

El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.

El Acuerdo Distrital número 032 de 1999 creó el Subsidio de Vivienda de Interés Social en el Distrito de Medellín estableciendo dentro de sus modalidades entre otras la de **mejoramiento de vivienda**; y el Decreto 2339 de 2013 reglamentó la administración y adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda, entendiéndose por tal “*un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales SMLM; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir con la obtención o mejoramiento de una solución habitacional que permita la satisfacción de necesidades habitacionales*”.

El Concejo de Medellín expidió el Acuerdo número 005 del 23 de julio de 2020, “por medio del cual se deroga el Acuerdo número 032 del 09 de agosto de 1999 y se actualiza el Subsidio Municipal de Vivienda para una Medellín Futuro y de Propietarios”, estableciendo entre otros, la creación y definición del Subsidio Distrital de Vivienda.

El alcalde de Medellín expidió el Decreto N° 1053 del 17 de noviembre de 2020, “por el cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 05 de 2020 sobre la administración del Subsidio Municipal de Vivienda”, en el cual en el numeral 1.1. del artículo 1, establece que el Subsidio Distrital de Vivienda “es un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales vigente (SMLMV); con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda

 <p>Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<p><b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b></p>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 3 de 10

*digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley*"; y por medio de su artículo 65, se derogaron todas las normas que le fueran contrarias, en especial los Decretos 2339 de 2013 y 1571 de 2014.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Según el Reglamento Operativo del Proyecto "Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia", se ha desarrollado un enfoque marco que define procedimientos, lineamientos y criterios de elegibilidad para los aspectos técnicos, de gestión ambiental y social, y operativos. Estos criterios se aplican a las inversiones del Subcomponente 1.1 "Financiamiento de esquemas de subsidios para el mejoramiento cualitativo de viviendas" del Componente 1 "Mejoramiento de viviendas y barrios de familias de bajos ingresos". La implementación de este marco de elegibilidad municipal condujo a la identificación de municipios o distritos, incluyendo el **Distrito de Medellín** a través de **ISVIMED**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Resolución 0536 de 2020 expedida por el MVCT, *"los recursos que financiarán las modalidades del SFVR definidas en esta resolución, provendrán del Presupuesto General de la Nación – PGN, de los entes territoriales, del Sistema General de Regalías - SGR, organismos multilaterales, inversión privada, entre otros"*, precisado que en los términos del artículo 24 de la resolución en mención, el esquema de financiación previsto para la implementación del proyecto "Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia" corresponderá en un 100% a recursos provenientes de la fuente multilateral, previamente incorporados en el PGN, aclarando que ningún municipio o distrito, por sí solo, podrá ser beneficiario de más del 10% del financiamiento total del proyecto durante el ciclo de vida de la operación del mismo.

**El Distrito de Medellín**, representado por **ISVIMED**, expresó su interés en participar en el Proyecto "Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia", presentando los formatos requeridos debidamente diligenciados, incluyendo lista de precios de referencia, modelo de costos de mejoramiento, presupuesto módulo Baño-Cocina o presupuesto módulo Habitación-Baño, y Cartografía Participativa.

Mediante la Resolución 0120 del 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció los criterios de distribución de cupos de recursos para el programa.

 <p>Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<p><b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b></p>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 4 de 10

Lo anterior, se enmarco dentro del **“memorando de entendimiento entre el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA y el INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLIN-ISVIMED No. 019-2023”** el cual acordó en que las partes unirán esfuerzos y llevaran a cabo acciones que permitan el desarrollo del proyecto *“Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia” – Programa Cambia mi Casa, financiado por el Banco Mundial, en el Subcomponente 1.1 “Financiamiento de esquemas de subsidios para el mejoramiento cualitativo de viviendas” del Componente 1. “Mejoramiento de viviendas y barrios de las familias de bajos ingresos”* y las adelantarán las gestiones y actividades que faciliten los procesos de convocatoria.

De conformidad con el acuerdo de entendimiento antes indicado, el **ISVIMED** procederá a postular el número necesario de hogares para completar los cupos asignados al Distrito de Medellín mediante la resolución de FONVIVIENDA, en caso de que se establezca que algún hogar postulado no cumple con las condiciones del subsidio de mejoramiento y sea calificado como "no habilitado". El ejecutor de las obras correspondientes es elegido por parte de FONVIVIENDA.

El numeral 1.5 del artículo 1° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece que la **Solución Habitacional** es *“(…) el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro”*.

El numeral 1.8 del artículo 1° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece que la **solución habitacional por mejoramiento de vivienda:** *“Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto o alcantarillado o gas, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes. En este caso, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio. Esta modalidad de subsidio podrá beneficiar a propietarios, ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación, o a quienes demuestren posesión de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio”*.

 <p>Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<p><b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b></p>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 5 de 10

El artículo 3° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece las **responsabilidades del Administrador del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) y de Soluciones Habitacionales**, es decir, de ISVIMED, y en su numeral 3.1, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“gerenciar el proceso de administración del SMV y acceso a soluciones habitacionales dentro de los límites establecidos en las normas nacionales y el presente decreto, soportado en criterios de focalización territorial y socioeconómica, en armonía con los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo”*.

El numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“desarrollar y adoptar los procedimientos respectivos para orientar e instrumentalizar las etapas de i) identificación de la demanda ii) postulación, iii) priorización, iv) calificación, v) selección, vi) asignación y vii) aplicación del SMV”*.

El artículo 4° del Decreto distrital 1053 de 2020, establece el **proceso para la Administración del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV)**, entendido como aquel conjunto de actividades y procedimientos que permiten la materialización del Subsidio Distrital de Vivienda, y dentro de sus fases o etapas, se encuentra en el **numeral 4.1: “identificación de la demanda: Es el proceso mediante el cual, el administrador del subsidio, caracteriza a la población sujeta de la oferta institucional, mediante diferentes mecanismos”**.

Como requisitos para la postulación en modalidad de mejoramiento de vivienda, además de los establecidos en el Decreto 1053 de 2020 los siguientes:

- ✓ Conformación de un Grupo Familiar de acuerdo con lo establecido en el presente decreto, **en cuyo caso el Jefe de Hogar deberá ser mayor de edad.**
- ✓ El Grupo Familiar deberá **acreditar ingresos familiares iguales o inferiores a dos (2) SMLMV**
- ✓ El Jefe de Hogar, deberá acreditar residencia en **el Municipio de Medellín por un periodo no inferior a seis (6) años y deberá acreditar mínimo un periodo de cinco (5) años de residencia en la vivienda a mejorar**
- ✓ Ninguno de los miembros del hogar podrá ostentar propiedad y/o la posesión de una vivienda dentro del territorio nacional, diferente a la que se le pretende aplicar el subsidio.
- ✓ Acreditar la calidad de propietario, poseedor, de hecho y usufructo de la vivienda a mejorar.

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 6 de 10

- ✓ La vivienda a mejorar debe estar en suelo apto según el Plan de Ordenamiento Territorial – POT y deberá tener conexión a servicios públicos de acueducto y alcantarillado, prestados por sistemas convencionales o no convencionales, salvo en el caso de mejoramiento de vivienda en suelo rural, el subsidio municipal de vivienda podrá destinarse a la construcción de sistemas individuales para el tratamiento de aguas residuales.
- ✓ El predio debe contar con un espacio libre en terreno de 25 a 30 m<sup>2</sup>, sin contar con los retiros reglamentarios. (si están a borde de linderos se debe tener en cuenta que el espacio debe ser de 50 m<sup>2</sup> para dejar los retiros), el cual debe ser terreno plano.

En virtud del artículo 20.3 parágrafo 4°. La calificación de los hogares sujetos de atención con subsidio distrital para mejoramiento de vivienda, se realizará teniendo en cuenta las siguientes variables y puntajes:

No.	VARIABLES	PUNTAJE
<b>1.</b>	<b>CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS</b>	
1.2	Ingreso familiar hasta 1 SMLMV	3
1.3	Hogar con puntaje del SISBEN Rango 1	2
<b>1.4</b>	<b>Tiempo de residencia en el Municipio de Medellín</b>	
1,4,1	6 años	2
1.4.2	Más de 6 años	5
<b>1.5</b>	<b>Tiempo de residencia en la vivienda</b>	
1.5.1	5 años	2
1.5.2	Más de 5 años	3
1.6	Hogar en hacinamiento mitigable (Más de 3 personas por cuarto)	4
<b>SUBTOTAL CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS</b>		<b>21</b>
<b>2.</b>	<b>CONDICIONES ESPECIALES</b>	
1.1	Cabeza de hogar	3
1.2	Miembros menores de 14 años	3
1.3	Discapacidad de uno o más miembros de conformidad al Acuerdo Municipal 86 de 2009	3
1.4	Miembros mayores de 65 años	3

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 7 de 10

1.5	Jefes de hogar adscritos al programa de hogares comunitarios de ICBF, hogares sustitutos y de paso del municipio de Medellín.	2
1.6	Cuidadores de conformidad al Acuerdo Municipal 27 de 2015	2
1.7	Minorías Étnicas (Indígena, Afrodescendientes, Rom, Raizal, Palanquero)	3
1.8	Víctimas del desplazamiento forzado interno o intra urbano	3
1.9	Víctimas del Conflicto armado	3
1.10	Hogares con recomendación de evacuación temporal emitido por la autoridad competente	4
1.11	Hogares vinculados a nivel nacional o municipal en programas sociales que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.	3
1.12	Vendedores Ambulantes certificados como activos por la Subsecretaría de Espacio Público del municipio de Medellín quien haga sus veces.	2
1.13	Miembros de Juntas de Acción Comunal o Juntas Administradoras Locales	1
1.14	Jefes de hogares campesinos	2
<b>SUBTOTAL CONDICIONES ESPECIALES</b>		<b>37</b>
<b>3</b>	<b>Condiciones Habitacionales</b>	
3.1	Damnificados por desastres naturales, calamidad pública o cuya vivienda se encuentre en estado crítico	8
3.2	Carencias o deficiencias de servicios públicos básicos domiciliarios y saneamiento básico	5
3.3	Deficiencias en la estructura, cimientos, columnas, vigas.	5
3.4	Techos construidos con materiales precarios	5
3.5	Carencia o deficiencia en el espacio de la cocina	4
3.6	Carencia o deficiencia de la única unidad sanitaria	5
3.7	Pisos en tierra, arena o construidos con materiales precarios	5
3.8	Muros construidos con materiales precarios	5
<b>Subtotal CONDICIONES ESPECIALES</b>		<b>42</b>
<b>TOTAL PUNTAJE</b>		<b>100</b>

 <p>Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 8 de 10

Así las cosas, dado que a la fecha aún hay cupos para postular a FONVIVIENDA, se hace necesario identificar la demanda de los potenciales beneficiarios de los subsidios de mejoramiento rural, en los términos antes indicados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: Apertura de identificación de la demanda.** La cual consiste en la asignación del subsidio distrital en dinero para mejoramiento de vivienda, disponible para ser asignados hasta ciento sesenta y cuatro (164) hogares que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1053 de 2020 y los mencionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: Características de la identificación.** Mejorar las condiciones habitacionales para los grupos familiares ubicados en la **zona rural** de los corregimientos pertenecientes al distrito de Medellín **(No aplica para cabeceras urbanas)**:

- Altavista
- San Antonio de Prado
- San Sebastián de Palmitas
- San Cristóbal
- Santa Elena

A través de la intervención de un módulo en el predio de la vivienda actual, de acuerdo con las necesidades identificadas en la visita técnica:

- Modulo 1. Cocina y baño
- Modulo 2. Habitación y Cocina
- Módulo 3. Habitación y Baño
- Modulo 4. Habitación y Habitación

**Parágrafo:** Es necesario para la postulación del subsidio distrital, contar con los requisitos descritos en el aparte de los considerandos en el inciso 29.

**ARTÍCULO 3: Inscripción y documentos a presentar:** la inscripción se realizará por parte del personal del ISVIMED de manera virtual o físico los días jueves y viernes 1 y 2 de agosto de 2024 de manera presencial, en las instalaciones que determine el ISVIMED, de acceso público ubicado en la cabecera de cada uno de los corregimientos indicados en el artículo 2, aportando los siguientes documentos:

 <p>Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<p><b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b></p>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 9 de 10

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los integrantes mayores de edad que conforman el grupo familiar. Si la persona mayor de edad no tiene la cédula de conformidad con los requisitos establecidos en la ley y se encuentra en trámite, deben aportar fotocopia por ambos lados de la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de los menores de edad.
- Registro civil de matrimonio, prueba de unión marital de hecho, conforme a lo dispuesto en la Ley 54 de 1990 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
- Impuesto predial de la vivienda a mejorar.
- Documentos que acrediten la ocupación, cuando se trata de predios Fiscales que hagan parte del programa de legalización o titulación, para quienes cumplan con la Ley 1001 de 2005 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen. (mínimo con 5 años de antigüedad)
- Documentos que acrediten la posesión del inmueble, en los términos de esta resolución. En caso de haber copropietarios, estos deberán autorizar la realización del mejoramiento. (Autodeclaración de sana posesión acompañado de un certificado de la junta de acción comunal o junta administradora local o certificado avalado por corregidor del territorio o quien haga sus veces)
- Certificado de residencia de seis años o más en Medellín (Certificado de Junta de Acción Comunal o Junta administración local o declaración extrajudicial, acompañado de historia clínica o contrato de alquiler o factura de servicios de telefonía móvil o internet o extracto bancario por cada año que se pretende acreditar)."
- Copia de la factura de servicios públicos domiciliarios o certificación de conexión de servicios públicos de acueducto y alcantarillado prestados por sistemas convencionales o no convencionales.
- Certificado del Sisbén.

**ARTÍCULO 4: Listado de elegibles:** Para la calificación de las familias se iniciará con aquellas cuya vivienda se encuentren ubicado en las zonas rurales de los corregimientos del distrito Medellín, y se continua con la aplicación de las variables de calificación contenidas en el Decreto 1053 de 2020 artículo 20, y seguidamente se expide el acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 10 de 10

**Parágrafo 1:** Para lo anterior, es importante precisar que, EL ISVIMED enviará a la Dirección de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la lista prioritaria de 164 posibles beneficiarios. Una vez que FONVIVIENDA emita la resolución asignando los cupos, el distrito debe emitir una resolución o acto administrativo firmado por el representante legal de la entidad territorial.

**Parágrafo 2:** En caso de que algún hogar presente incompatibilidades, este deberá ser sustituido.

**ARTÍCULO 5: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden recursos.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ**

Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Elaboró	Mariana Rodríguez García <i>Mariana Rodríguez G.</i>	Revisó	Astrid Castañeda López <i>Astrid T.</i>	Aprobó	Diego Alejandro Marín Cifuentes 
					Subdirector Jurídico
					 Alejandro Restrepo Bedoya
					 Catalina Colorado Mesa
	Contratista Subdirección Jurídica		Profesional Universitaria Subdirección Poblacional		Subdirectora Poblacional